



ACUERDO No. CSJVAA24-49
7 de junio de 2024

“Por medio del cual se modifica el horario de atención presencial al público en el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle del Cauca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la delegada en el artículo 10° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto del 2016 adicionado mediante artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril del 2023, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en sesión ordinaria de sala del 06 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades legales expidió el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17.08.2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 26 de abril de 2023, mediante el cual delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras, la consagrada en el artículo 10° que dispone lo siguiente:

“Artículo 2. Adicionar la delegación prevista en el artículo 10° del Acuerdo PSAA16- 10561 de 2016, la cual quedará así:

“ARTÍCULO 10°. Horario. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, por razones del servicio, modificar el horario de atención al público, garantizando la prestación del servicio durante ocho (8) horas, cada día. El uso de esta delegación deberá estar precedido de una consulta con las organizaciones de la Rama Judicial, con los usuarios del servicio y con las cámaras de comercio.

*PARÁGRAFO: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, para efectos de regular los horarios de servicio al público **deberán garantizar la jornada mínima de 8 horas, excepcionalmente el horario de atención presencial en la sede judicial al público podrá ser menor por circunstancias** de fuerza mayor, caso fortuito **y/o de orden público.** (Negrilla y subraya fuera del texto)*

(...)”

Que, conforme a lo expuesto, la competencia para modificar el horario laboral de los Despachos Judiciales de los Distritos Judiciales de Cali y Buga es del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, quien por Acto Administrativo decidirá lo correspondiente.

Que mediante oficio No. 246 del 04 de junio del 2024 remitido al correo de la secretaría del Consejo Seccional el 05.06.2024, el doctor JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ, Juez Promiscuo Municipal de Dagua, Valle del Cauca, solicitó a esta Corporación Seccional *“En atención a los últimos acontecimientos relacionados con el orden público en los diferentes municipios de esta zona, en los cuales se incluye nuestra municipalidad, que han llevado a la adopción de medidas especiales, como el cambio en el horario de funcionamiento de algunas entidades, como la Fiscalía General de la Nación Seccional Dagua, a la cual se le ha establecido un horario de funcionamiento diferente. Solicitamos de manera muy respetuosa y conforme a las instrucciones impartidas en la Sala de Gobierno Extraordinaria, celebrada el día 28 mayo de 2024 en la ciudad de*



Cali, se nos autorice un horario especial de atención presencial en las instalaciones del despacho, es decir, de lunes a viernes desde las 08:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. hasta las 04:00 p.m., el horario faltante se suplirá de forma virtual. Es de su conocimiento el gran compromiso que asiste a nuestro equipo de trabajo, pero dada la situación de amenaza que coloca en riesgo nuestra integridad, nos lleva a elevar esta respetuosa solicitud, lo anterior si bien no nos exime de total peligro, si nos permitirá desplazarnos en un horario más temprano y de manera un poco más segura hasta nuestros sitios de residencial...)”.

Que, preocupado por la situación de seguridad en el departamento del Valle del Cauca y el posible riesgo que puede existir para los servidores judiciales donde se presentan problemas de orden público, el 28.05.2024, el Tribunal Superior de Cali convocó una Sala de Gobierno extraordinaria, a la que, además del Consejo Seccional de la Judicatura y la DESAJ de Cali, asistieron representantes de distintas instituciones, como la Gobernación del Departamento, la Policía Nacional, el CTI, así como algunos de los jueces que laboran en los municipios, donde se abogó por coordinar esfuerzos para garantizar la seguridad de los servidores judiciales y la prestación del servicio de administración de Justicia.

Que, de igual manera, el 30.05.2024 se reunió la comisión seccional interinstitucional de la Rama Judicial del Valle del Cauca, con el fin de evaluar la situación de los servidores judiciales en estos municipios y exponer las medidas adoptadas por esta Corporación, manifestando la voluntad del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de evaluar permanentemente la situación de los despachos judiciales en los municipios que puedan tener alguna situación de riesgo, para lo cual se procurara coordinar con las demás entidades involucradas con el fin de asegurar que no se afecte la prestación del servicio.

Que en sesión de sala ordinaria de fecha 06.06.2024, adelantada por esta Seccional, se consultó a la doctora Liliana Urrego Cruz, en calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (e), en el ejercicio de la función establecida en la Ley 270 de 1996¹, sobre la procedencia de la petición elevada por el juez municipal de Dagua, en la que refirió que dadas las situaciones de orden Público de dicho municipio considera procedente la misma.

Conforme a lo expuesto, en atención a las circunstancias de orden público y con el fin de salvaguardar la integridad de los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua y de los usuarios de administración de justicia, de manera excepcional se considera necesario establecer, a partir del 11 de junio del 2024 y hasta el 28 de junio del 2024, el horario de atención presencial en la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, garantizando la prestación del servicio de administración de justicia durante la jornada laboral de ocho horas diarias.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer a partir del 11 de junio de 2024 y hasta el 28 de junio del 2024, la atención presencial al público por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua en la sede judicial, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. A partir de esta

¹ Numeral 9 Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.



hora y hasta las 5:00 p.m., la atención se prestará mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones -TICS-.

Parágrafo. En caso de presentarse hechos de fuerza mayor¹, con capacidad de comprometer la integridad de los servidores judiciales, el Señor Juez podrá cerrar el Juzgado de manera extraordinaria, dando el respectivo aviso inmediato a este Consejo Seccional, conforme lo dispuesto en el Acuerdo 433 de 1999, artículo 3, inciso segundo.

ARTÍCULO 2. Copia del presente Acuerdo se remitirá por secretaría a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, a la DESAJ Cali y al Consejo Superior de la Judicatura. El señor juez Promiscuo Municipal de Dagua deberá informar la decisión aquí adoptada a las autoridades del Municipio, a la FGN seccional Dagua y a los usuarios de justicia.

ARTÍCULO 3. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación. Copia del presente acuerdo se publique en la sede del Despacho Judicial.

Expedido en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de junio de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES CANAL FLÓREZ
Presidente

M.P. JDH/JA/ACF

Firmado Por:
Andres Canal Florez
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Consejo 002 Seccional
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd410cd384ff39b82b2b9fcad0e784d104502904d27df78188d97bf048004c2**

Documento generado en 07/06/2024 02:12:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>